

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

## **I. ASUNTO**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los arts. 129 y 134 del C. G. del P., y toda vez que no hay lugar a practicar pruebas adicionales dentro de la presente solicitud de nulidad por indebida notificación interpuesta por la apoderada de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., procederá el despacho a resolver la misma.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La apoderada de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. solicita que se declare la nulidad a partir de la notificación de la parte ejecutada, toda vez que el 17 de julio de 2021, su poderdante recibió en la bandeja de entrada de su correo electrónico una comunicación mediante la cual se enunciaba la notificación judicial del presente proceso ejecutivo. En dicha comunicación no le fueron allegados los anexos completos de la demanda, incumpliendo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y como fue ordenado en el numeral tercero del auto del 13 de julio de 2021.

Asegura que no se remitió junto con la demanda los siguientes documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago:

- El Acta No. 002 del 12 de agosto de 2019.
- Las Escrituras No. 5793 del 27 de diciembre de 2017, No. 185 del 19 de enero de 2018 y No. 349 del 30 de enero de 2018 de la Notaria Segunda de Bucaramanga.

Invoca la parte ejecutada como causal de la nulidad solicitada, la contemplada en el numeral 8 del art. 133 del C. G. del P., y que hace referencia a la ilegalidad de la forma de notificación del auto primigenio del proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación realizada por el demandante a la sociedad ejecutada.

## **III. CONSIDERACIONES**

Para decidir la presente solicitud de nulidad por indebida notificación debe mencionarse que al momento de realizarse el envío de la notificación personal a la sociedad demandada y acorde con el correo allegado por la parte demandante el 23 de julio de 2021, se evidencia que en la remisión del mismo no se adjuntaron los anexos de la demanda, referentes al acta No. 002 del 12 de agosto de 2019, así como las escrituras No. 5793 del 27 de diciembre de 2017, No. 185 del 19 de enero de 2018 y No. 349 del 30 de enero de 2018 de la Notaria Segunda de Bucaramanga.

El art. 8 del Decreto 806 de 2020, indica que *los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*, haciendo referencia al correo electrónico remitido con el fin de notificar a la parte demandada. De lo cual es claro que la notificación personal de la parte demandada solo se realizará en debida forma al remitirse la providencia que se notifica, así como los anexos correspondientes. En el presente proceso ejecutivo, evidencia este despacho que con el correo de notificación del 23 de julio de 2021 no se remitieron a la parte ejecutada la totalidad de los anexos que se allegaron con la demanda, por lo que la notificación no se realizó en debida forma.

No son de recibo los argumentos de la parte demandante según los cuales la sociedad demandada se enteró de la providencia y podía solicitar a la secretaría del despacho que le suministrara la reproducción de la demanda y sus anexos dentro del término de traslado; de igual forma que dichos anexos eran de conocimiento de la parte demandada o que el fundamento legal invocado no corresponde a los hechos narrados. Lo anterior, toda vez que la carga de remitir la notificación en debida forma y con el lleno de los requisitos legales, corresponde a la parte demandante, sin que pueda esta transferir su responsabilidad a la ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior y puesto que la parte ejecutada no se notificó en debida forma, procederá este despacho a decretar la nulidad de la notificación realizada y a notificar a la sociedad demandada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de la notificación realizada a la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, pues la misma no se hizo en debida forma.

**SEGUNDO:** Acorde a lo dispuesto en el inciso final del art. 301 del C. G. del P., la sociedad demandada se entiende notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente y los términos de traslado empiezan a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta decisión.

**TERCERO:** Las demás actuaciones distintas a la notificación conservan su validez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 01 de septiembre de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 141.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario